

OFICIO N° CL/65/2012

Valparaíso, 17 de abril de 2012.

Tengo a honra poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que, en sesión de esta fecha, la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación de la iniciativa que modifica la ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad (Boletín N° 5.838-07), concluyó su discusión.

En relación con el artículo 36 bis, nuevo, que se agrega a la ley N° 18.216, a través del N° 29, que ha pasado a ser N° 36, del artículo 1° del proyecto, se resolvió reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 36 bis.- El conocimiento de las gestiones a que dé lugar la ejecución de las penas sustitutivas que contempla esta ley, se regirá por las normas generales de competencia del Código Orgánico de Tribunales y del Código Procesal Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales, el tribunal que conozca o deba conocer de la ejecución de una pena sustitutiva podrá declararse incompetente, a fin de que conozca del asunto el juzgado de garantía del lugar en que deba cumplirse dicha pena, cuando exista una distancia considerable entre el lugar donde se dictó la sentencia condenatoria y el de su ejecución.”.

Complementando esta disposición, se acordó modificar el artículo 29, nuevo, de la ley N° 18.216, incorporado por el numeral 28, que pasó a ser 35, del artículo 1° del proyecto. La enmienda consiste en reemplazar, en su inciso primero, la frase “al tribunal que haya impuesto la sanción” por “al tribunal competente”. De esta forma, la norma aprobada queda como sigue:

“Artículo 29.- En caso de incumplimiento de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal competente.

El tribunal citará a una audiencia para resolver sobre la mantención o la revocación de la pena.”.

En consideración a que ambas normas contienen preceptos relativos a la organización y atribuciones de los tribunales que difieren de aquellos consultados anteriormente a ese Alto Tribunal, en cumplimiento de los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918,

Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, procede recabar nuevamente su parecer.

Hago presente a Vuestra Excelencia que, a esta fecha, el señalado proyecto de ley tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

HERNAN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Mixta

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

A SU EXCELENCIA
EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA
SEÑOR RUBÉN BALLESTEROS CÁRCAMO
PALACIO DE LOS TRIBUNALES
COMPAÑÍA N° 1140 SEGUNDO PISO
SANTIAGO